



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100027E

Mediante radicado No. 20254700029782 del 13 de marzo de 2025, la señora **DORIS OFELIA CRUZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.792, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MIRADOR**", a favor del predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826, con una extensión superficiaria de **9 ha**, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 07 de abril de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MIRADOR**", contenidos dentro del expediente 2025230790100027E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826, expedido 05 de diciembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
4. Información cartografía del predio objeto de solicitud de registro en formato *png*. y *shapefile*.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **DORIS OFELIA CRUZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.792, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que la solicitante es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **DORIS OFELIA CRUZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.792, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MIRADOR**" a favor del predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, será una extensión total de **8,97 ha.**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de solicitud de registro:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadas.subnotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHAPARRAL CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 2412056900105084870	Nro Matrícula: 355-44826
Página 1 TURNO: 2024-355-1-21091	Impreso el 5 de Diciembre de 2024 a las 09:34:39 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small>	
<small>CIRCULO REGISTRAL: 355 - CHAPARRAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CHAPARRAL VEREDA: POTRERITO DCE LUGO FECHA APERTURA: 20-04-2004 RADICACION: 2004-713 CON ESCRITURA DE: 20-04-2004 CODIGO CATASTRAL: 731680001000000200066000000000 COD CATASTRAL ANT: 73168000100200006000 NUPRE:</small>	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
<small>Contenido en ESCRITURA No 1253 de fecha 31-12-2003 en NOTARIA de CHAPARRAL LOTE DE TERRENO RURAL VEREDA POTRERITO LUGO con area de 13HTAS (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). LOS LINDEROS DEL PREDIO QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, SE ENCUENTRAN CONSTATADOS EN LA ESC #193 DE MARZO 18/2005. NOTARIA DE CHAPARRAL EXTENSION 9 HECTAREAS</small>	

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

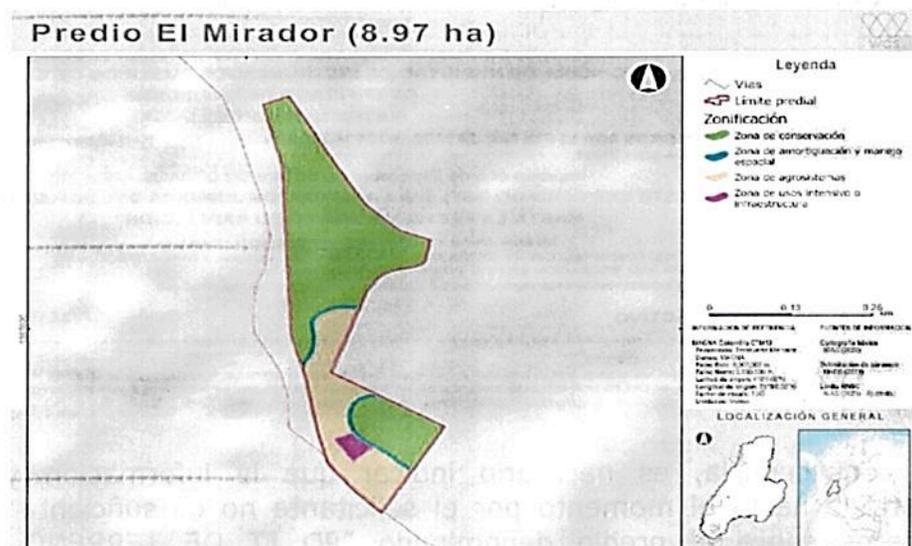
1. Escritura Pública No. 193 del 18/03/2005 Notaría de Chaparral y/o Escritura Pública No. 523 del 23/06/2022 de la Notaría Única de Chaparral, con el fin de evaluar los linderos actualizados del predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato PNG y SHP, con su respectiva zonificación, con un área total de **8 ha 9720 m²**.



¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NATIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **091** DE 21 MAY 2025

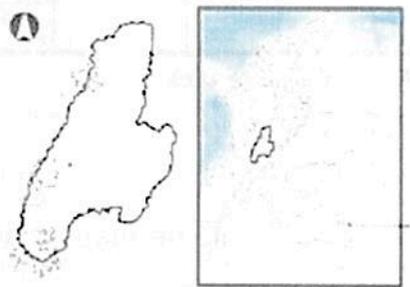
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

- La fuente de información según documentación allegada, es Catastral - Cartografía IGAC, ahora bien, no se procede a verificar la tarjeta profesional, ya que la fuente de información es catastral.

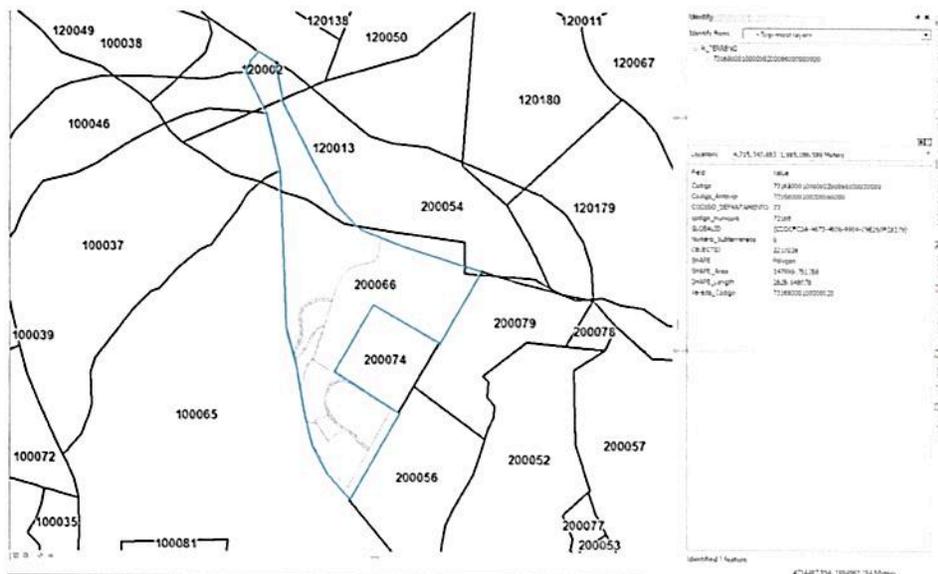
0 0.13 0.25 KM

INFORMACIÓN DE REFERENCIA	FUENTES DE INFORMACIÓN
UAGN Colombia CTM12 Proyección: Transverse Mercator Datum: UAGN4 Falso Este: 5,000,000 m Falso Norte: 2,000,000 m Latitud de origen: 4°28'00.00"N Longitud de origen: 73°12'00.00"W Factor de escala: 1,00 Unidades: Metros	Cartografía básica IGAC (023) Delimitación de parámetros IAGRS (2011) Límite RNSC IGAC (023) - Ajustado

LOCALIZACIÓN GENERAL



- Posteriormente se procede con la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PNG Y SHP; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone sobre el predio identificado con la cedula catastral **73168000100000020006600000000**.



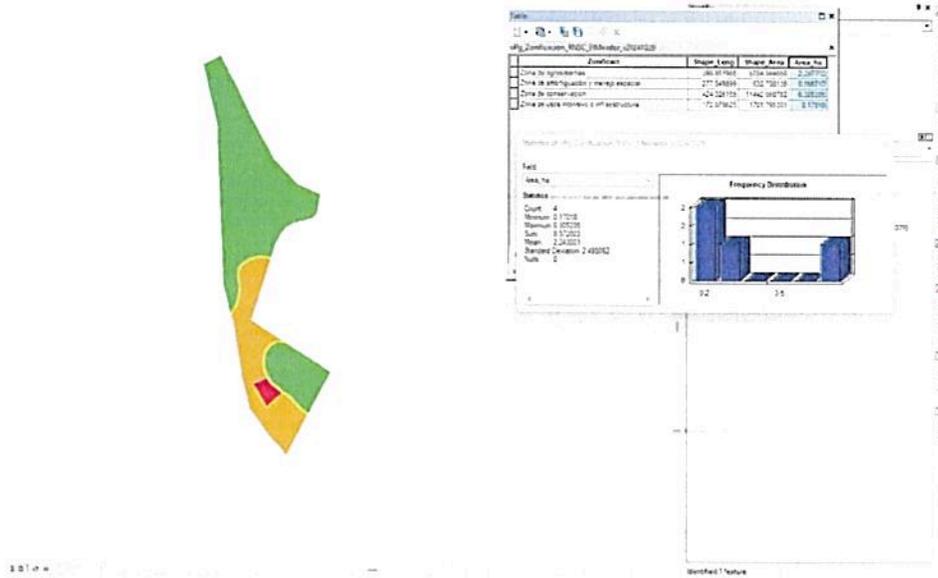
gpe



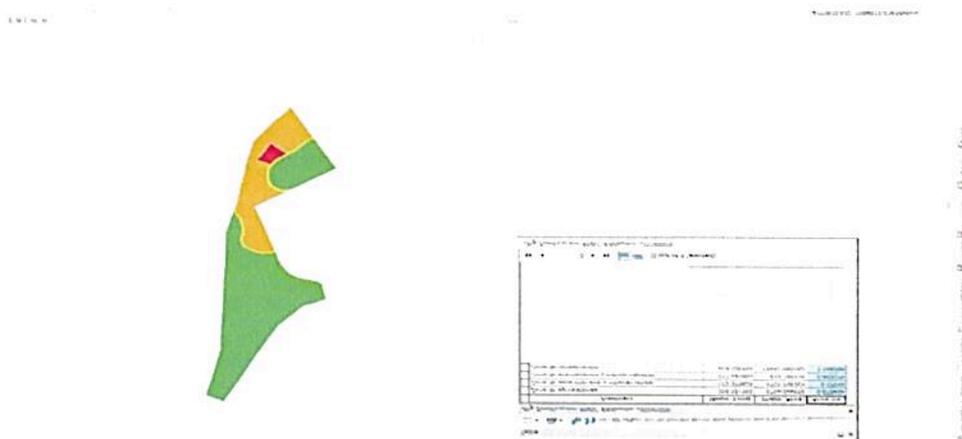
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"



- **Zonificación:** cuenta con un área total de **8,9720 ha:**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	6,3053
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1987
Zona de Agrosistemas	2,2978
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1702
Total	8,9720

- **Área:**

gpc



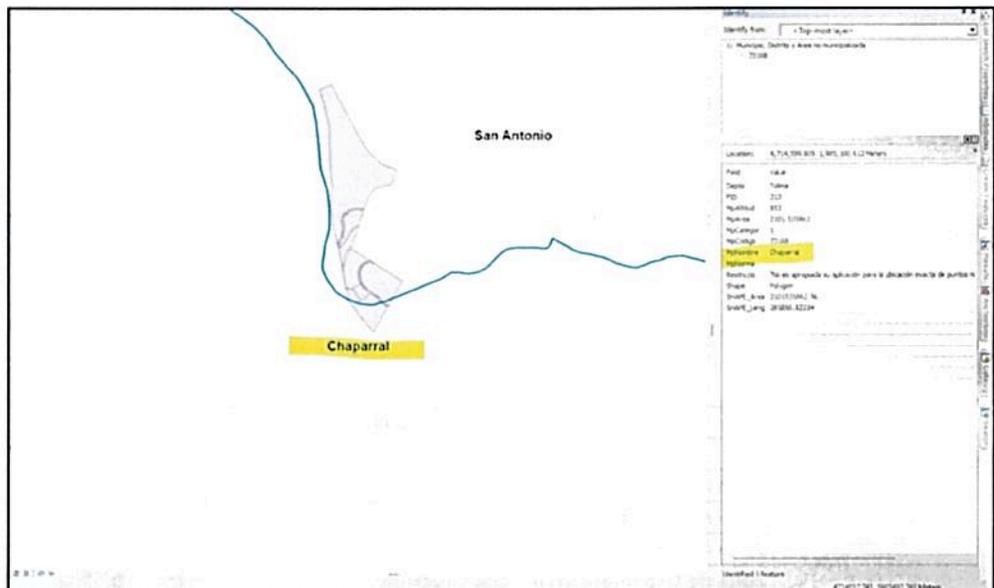
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"



- Ahora bien, se procede a verificar en la capa IGAC municipal, evidenciando que la cartografía allegada presenta parte de su área en dos municipios tanto en Chaparral como en San Antonio (Tolima), ambos del departamento del Tolima. Dado que no se tiene certeza al tratarse de dos municipios que comparten un predio en su límite municipal, se hace necesario solicitar al usuario información adicional (recibo del pago de impuesto predial), esto con el fin de corroborar la ubicación (predial) del predio objeto de registro.

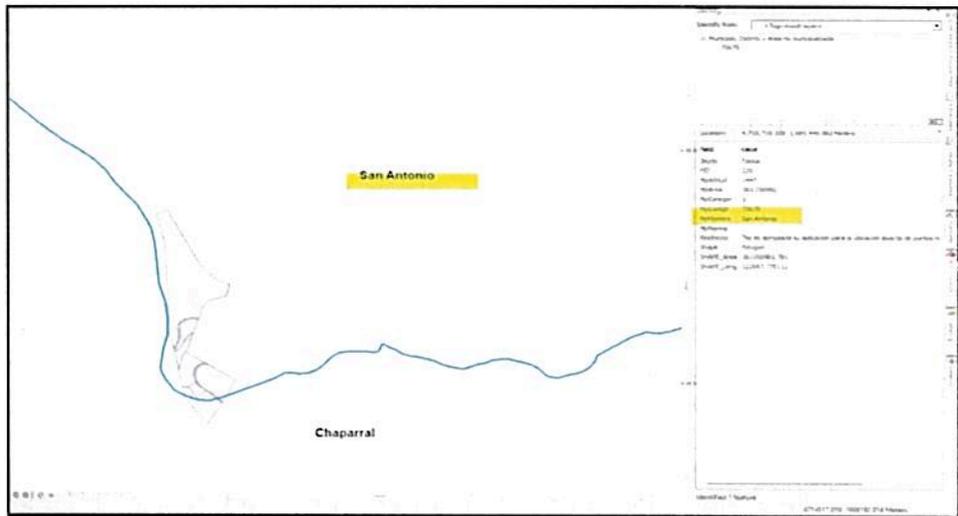




PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

- Recibo de pago de impuesto predial, con el fin de aclarar si el predio objeto de registro pertenece al inventario catastral del municipio de Chaparral – Tolima, o por lo contrario pertenece al municipio de San Antonio -Tolima.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR" " a favor del predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 091 DE 21 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826, ubicado en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, solicitado por la señora **DORIS OFELIA CRUZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.792, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **DORIS OFELIA CRUZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.792, en calidad de propietaria, para que dentro del **término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo**, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No. 193 del 18/03/2005 Notaría de Chaparral y/o Escritura Pública No. 523 del 23/06/2022 de la Notaría Única de Chaparral, con el fin de evaluar los linderos actualizados del predio denominado "PD LT DE TERRENO RURAL HOY EL MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-44826.
2. Recibo de pago de impuesto predial, con el fin de aclarar si el predio objeto de registro pertenece al inventario catastral del municipio de Chaparral Tolima o por lo contrario pertenece al municipio de San Antonio Tolima.

Artículo 3. Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chaparral (Tolima)** o a la **Alcaldía Municipal de San Antonio (Tolima)**² y a la **Corporación Autónoma Regional de Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

² Información sujeta a la confirmación del municipio conforme se dé cumplimiento al requerimiento citado en el artículo 2 del presente acto administrativo.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 9 1 DE 2 1 MAY 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 027-25 "EL MIRADOR"

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC -, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **DORIS OFELIA CRUZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.792, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 1 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó información cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental